



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 18 de enero de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 402 00			
DEMANDANTE	Humberto Jiménez Forero	DOC. IDENT.	79.583.990 de Bogotá
DEMANDADA	Ecopetrol S.A. y SDV Ingeniería e Infraestructuras SL		
ASUNTO	Culpa patronal.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de Ecopetrol S.A., dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía formulado.

A efectos de sustentar el recurso indica que *"el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, vulnera el debido proceso a mi representada como quiera que está rechazando el llamamiento en garantía efectuado por ECOPETROL S.A. sin antes haberle dado la oportunidad procesal de subsanar cualquier deficiencia que hubiere podido haberse presentado en relación al mismo. Si bien mediante auto del 30 de noviembre de 2021 proferido dentro del proceso ordinario laboral promovido por Humberto Jimenez (sic) Forero, Radicado No. 11001310503320190040200, el despacho concedió un término de 5 días para subsanar, lo hizo fue respecto de la empresa Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S."* (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior considera se realizó una indebida notificación del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, lo cual a su vez genera la nulidad e ineficacia del auto de fecha 14 de diciembre de 2021 por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía formulado por Ecopetrol.

Así las cosas, para resolver el recurso de reposición interpuesto, se procederá a realizar las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Si bien, tal y como lo señala el apoderado de la demandada Ecopetrol, en el numeral segundo de la providencia de fecha 30 de noviembre de 2021 se hizo alusión a la devolución del llamamiento en garantía presentado por OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S., tal situación se presentó debido a un error en transcripción de la providencia. A tal conclusión se puede llegar si se tiene en cuenta i) que esta empresa no es parte dentro del proceso, por lo que no resulta lógico se imparta una orden a quien no ha sido convocada a juicio; y ii) en el párrafo introductorio del referido auto se menciona expresamente que se procederá a calificar la adecuación del llamamiento en garantía presentado por Ecopetrol, conforme había sido requerido por el Despacho en auto anterior (28 de febrero de 2020).

**Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 402 00			
DEMANDANTE	Humberto Jiménez Forero	DOC. IDENT.	79.583.990 de Bogotá
DEMANDADA	Ecopetrol S.A. y SDV Ingeniería e Infraestructuras SL		
ASUNTO	Culpa patronal.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que **Ecopetrol allegó adecuación del llamamiento en garantía dentro del término concedido.** Igualmente, la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado por el Despacho en providencia anterior, motivo por el cual se dispone:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En tal sentido, si se hace un análisis y seguimiento de las actuaciones que se han adelantado dentro del presente trámite se puede concluir que, en efecto, la devolución del llamamiento en garantía al que se hace referencia en la providencia del 30 de noviembre de 2021 se trata del que fue presentado por Ecopetrol el 5 de marzo de 2020, en cumplimiento del auto del 28 de febrero del mismo año, providencia en la que, sea del caso recalcar, nunca se hizo alusión a un llamamiento en garantía diferente al que fue presentado por Ecopetrol.

Por lo anterior, no es posible acoger el fundamento esbozado por Ecopetrol al señalar que no le fue posible entender que la orden de subsanación contenida en el auto de fecha 30 de noviembre de 2021 se encontraba dirigida a la entidad. Valga resaltar que la demandada pudo haber solicitado la aclaración o corrección de la providencia al advertir el error de transcripción del Despacho, no obstante, guardó silencio.

En consecuencia, dado que el Despacho concedió dos oportunidades a Ecopetrol para subsanar el llamamiento en garantía (autos del 28 de febrero de 2020 y 30 de noviembre de 2021) sin que así se hubiere hecho, puede concluir el Despacho que no hay lugar a reponer el auto atacado, por lo que se **RESUELVE**:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía formulado por Ecopetrol S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada en el efecto **SUSPENSIVO**, razón por la cual se ordena la **REMISIÓN** del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral-, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N.º 009 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 <b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS</b> SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6731ff407471563fa9e8c60d9c1c2b16b986b173b476a79e701b917eaeac8c**  
Documento generado en 21/01/2022 04:34:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>